



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD
N° 007-2025-SCE-CF-FIPI-UNAJ

Juliaca, 26 de noviembre de 2025

VISTOS:

Recurso de apelación interpuesto en fecha 08 de julio de 2025, en contra la Resolución de Consejo de Coordinación de Facultad N° 039-2025-CCFIPI-UNAJ, de fecha 09 de junio de 2025; Acuerdo N° 011-2025- SE-CF-FIPI-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad de fecha 26 de noviembre de 2025; y.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 67, numeral 67.2.4, de la Ley Universitaria N.º 30220, establece que el Consejo de Facultad tiene la atribución de *conocer y resolver los asuntos que se presenten dentro del ámbito de su competencia*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Asimismo, el artículo 217 de la citada norma legal precisa: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo", concordante con lo dispuesto en el artículo 218 de la citada norma, que señala como recursos administrativos: **a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación**;

Que, del recurso de apelación, según el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Asimismo, conforme al artículo 218.2 de la normativa citada, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, la Resolución de Consejo Universitario N° 009-2025-CU, de fecha 17 de noviembre de 2025, resuelve **RATIFICAR la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 046-2025-CEU-UNAJ, de fecha 07 de noviembre de 2025, mediante la cual se declara ganadores del proceso de elección de representantes de docentes y estudiantes ante el Consejo Universitario y Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Juliaca**;

Que, en fecha 09 de junio de 2025, se emite la Resolución de Consejo de Coordinación de Facultad N° 039-2025-CCFIPI-UNAJ, mediante la cual se ha dispuesto: "[...] **Artículo Primero. – DECLARAR improcedente la solicitud titulación por la modalidad de trabajo de suficiencia, presentado por el Bachiller David Pacompia Borda, por incumplimiento del art. 33 del reglamento General de Grados y**





Títulos de la Universidad Nacional de Juliaca; [...]"; el cual fue notificado al correo electrónico del interesado en fecha 18 de junio del 2025;

Que, en fecha 08 de julio de 2025, David Pacompia Borda, interpone recurso de apelación por Tramite Documentario de la Universidad Nacional de Juliaca, en contra de la Resolución de Consejo de Coordinación de Facultad N° 039-2025-CCFIPI-UNAJ; De este modo, en cuanto concierne al cómputo de plazos y/o firmeza del acto administrativo, plazo de presentación del escrito del visto, se satisface el termino de interposición del recurso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 124 dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, habiéndose interpuesto el medio impugnatorio de reconsideración, ejerciendo su derecho de contradicción a interponer el respectivo recurso administrativo, resulta procedente conceder el mismo y proseguir con el trámite correspondiente a fin de emitir pronunciamiento sobre el fondo;

Que, el Pleno del Consejo de Facultad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2025, conforme consta en el ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD EXTRAORDINARIA 001-2025-SCE-CFIPI-UNAJ, mediante acuerdo N° 05-2025-SE-CF-FIPI-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD: se acuerda por UNANIMIDAD: CONCEDER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN, interpuesto por DAVID PACOMPIA BORDA, en contra de la Resolución de Consejo de Coordinación de Facultad N° 039-2025-CCFIPI-UNAJ, de fecha 09 de junio de 2025;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220; Resolución de Consejo Universitario N° 009-2025-CU; Resolución de Consejo Universitario N° 006-2025-CU y el Estatuto de la UNAJ;

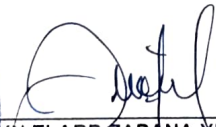
SE RESUELVE:

Artículo Primero. - CONCEDER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN, interpuesto por DAVID PACOMPIA BORDA, en contra de la Resolución de Consejo de Coordinación de Facultad N° 039-2025-CCFIPI-UNAJ, de fecha 09 de junio de 2025.

Artículo Segundo. - REMITIR los actuados que comprendan este expediente y el recurso impugnatorio concedido por el presente acto administrativo, a la Oficina de Secretaria General, a fin de que realice lo correspondiente para la revisión y análisis de los actuados en su integridad y emitir el documento sobre el fondo del recurso interpuesto, teniendo en cuenta el plazo establecido en el Art. 143 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. FRANKLYN ELARD ZAPANA YUCRA
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE INGENIERÍA DE PROCESOS INDUSTRIALES



D. Sc. ELIZABETH HUANATICO SUAREZ
DECANA
FACULTAD DE INGENIERÍA DE PROCESOS INDUSTRIALES

DISTRIBUCIÓN:
- FIPI
- Arch/2025
- Interesado (01)

